



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**Nº 067 - 2016-SERFOR/DE**

Lima, 01 ABR. 2016

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 040-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 03 de marzo de 2016 y el Informe Técnico N° 056-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 28 de marzo de 2016, ambos emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Técnico N° 050-2016-SERFOR/OGPP-OPR de fecha 15 de marzo de 2016 de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 0075-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 01 de abril de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 137 de la precitada Ley, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, a su vez el artículo 140 de la citada Ley, señala que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, otorga autorizaciones para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica, salvo cuando se trate de especies categorizadas como amenazadas, especies consideradas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES o cuando la investigación científica involucre acceso a recursos genéticos, en cuyo caso la autorización es otorgada por el SERFOR;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, han regulado el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos, consideraciones para su otorgamiento, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización;

Que, en las obligaciones consignadas en los citados reglamentos para el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, se encuentra la de depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR;

Que, con tal propósito, el artículo 156 del Reglamento para la Gestión Forestal y el artículo 136 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señalan que el SERFOR implementa el registro de

Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico, las mismas que deben presentar una solicitud conteniendo información sobre las condiciones técnicas que posee para custodiar el material biológico de flora y/o fauna silvestre depositado. Dicho registro no requiere pago por derecho de trámite. A su vez, refiere que dichas instituciones son responsables de la custodia del material biológico depositado, ingresos y mantener actualizada la información de las colecciones, debiendo informar al SERFOR cualquier eventualidad o situación que afecte la conservación de las mismas;

Que, por otro lado, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas prescribe, que en lo no previsto en el acotado reglamento sobre el manejo de fauna silvestre, se rige conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

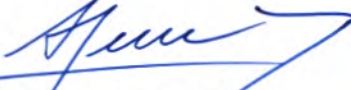
#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico", serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
**Fabiola Muñoz Dodero**  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de  
Fauna Silvestre



MINAGRI  
MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la  
autorización de Institución Científica  
Nacional Depositaria de Material Biológico"

SERFOR  
Servicio  
Nacional  
Forestal  
Pesquero y  
de Fauna  
Silvestre

Página:  
1 de 9

# "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico"





## ÍNDICE

	Página
I OBJETIVO	3
II FINALIDAD	3
III BASE LEGAL	3
IV ALCANCE	3
V GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos	4
5.3 Consideraciones generales	4
VI LINEAMIENTOS	4
6.1 De la autorización	4
6.2 Condiciones mínimas para la solicitante	5
6.3 Requisito para el otorgamiento de la autorización	5
6.4 De las condiciones técnicas	5
6.5 De las obligaciones derivadas de la autorización	5
VII ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA	
7.1 Del inicio del procedimiento	5
7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos	6
7.3 Del otorgamiento de la autorización	6
7.4 Del Registro	6
7.5 De las causales de extinción de la autorización	7
7.6 Monitoreo y verificación posterior de la información	7
VIII ANEXO	7-9





## I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico.

## II. FINALIDAD

Promover la inscripción de Instituciones Científicas Nacionales en el registro de Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico, para custodiar material biológico de flora y/o fauna silvestre.

## III. BASE LEGAL

- Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26181 de fecha 30 de abril de 1993.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

## IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona jurídica que tenga interés en custodiar material biológico de flora y/o fauna silvestre.

## V. GENERALIDADES

### 5.1 Definiciones

Para los propósitos del presente lineamiento se aplican las siguientes definiciones:

- Colección científica:** Ejemplares de plantas, animales y organismos asociados, preservados de forma tal que se evite su deterioro y descomposición, y ordenados en una forma sistemática y organizada científicamente.
- Custodia de material biológico depositado:** Obligación por la cual una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, adopta medidas de seguridad y de conservación para resguardar en sus instalaciones material biológico de flora y/o fauna silvestre.
- Herbario:** Lugar donde se conserva colecciones de plantas o partes de éstas, desecadas, preservadas, identificadas y acompañadas de información relevante sobre el lugar de colecta, nombre común y usos.
- Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico:** Entidad pública o privada autorizada por el SERFOR, para recibir, almacenar, mantener y custodiar material biológico de flora y/o fauna silvestre, con la finalidad de facilitar su acceso para



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la  
autorización de Institución Científica  
Nacional Depositaria de Material Biológico"

**SERFOR** Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

Página:  
4 de 9

la realización de estudios de investigación, en el marco de lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

- e. **Jardín Botánico:** Institución cuyo objetivo es el estudio, la conservación y divulgación de la diversidad vegetal, en la mayoría de casos de forma ex situ.
- f. **Material biológico:** Todos los especímenes de flora o fauna silvestre colectados en el marco de autorizaciones con fines de investigación.
- g. **Museo:** Institución sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierto al público, que adquiere, conserva, difunde y expone los testimonios materiales e inmateriales de la naturaleza para el estudio, la educación y deleite.
- h. **Solicitante:** Persona jurídica que participa en el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico.

## 5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este lineamiento, se aplican los siguientes acrónimos:

- ATFFS : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.
- ICNDMB : Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico.
- OSUTD : Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario.
- SERFOR : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- SERNANP : Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- SNIFFS : Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.
- TUPA : Texto Único de Procedimientos Administrativos.

## 5.3 Consideraciones generales

### 5.3.1 Entidad involucrada en el otorgamiento de la autorización

- a. El SERFOR conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la autorización.
- b. El SERFOR incorpora a la ICNDMB en el registro respectivo.

### 5.3.2 Mecanismo para el otorgamiento de la autorización

- a. El procedimiento para la obtención de la autorización es simplificado, previo cumplimiento de las condiciones mínimas de corresponder y el requisito establecido, luego de evaluar el expediente.
- b. La codificación del número de autorización a otorgar se determina de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR.

### 5.3.3 Persona que puede obtener la autorización

Toda persona jurídica, pública o privada constituida en el territorio nacional, que desarrolla actividades científicas, tales como centros de investigación, museos, herbarios, jardines botánicos, bancos de germoplasma, entre otros.

## VI. LINEAMIENTOS

### 6.1 De la autorización

Es un acto administrativo, diferente al título habilitante, por medio del cual el SERFOR faculta a una persona jurídica para recibir, almacenar, mantener y custodiar material biológico de flora y/o fauna silvestre.





MINAGRI  
MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

“Lineamientos para el otorgamiento de la  
autorización de Institución Científica  
Nacional Depositaria de Material Biológico”

SERFOR  
Servicio  
Nacional  
Forestal  
Pesquero y  
de Fauna  
Silvestre

Página:  
5 de 9

## 6.2 Condiciones mínimas para la solicitante

Para la obtención de la autorización de ICNDMB de flora silvestre, la solicitante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones mínimas establecidas en la normatividad vigente<sup>1</sup>:

- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- No estar incluido en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- No estar impedido para contratar con el Estado.

## 6.3 Requisito para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización, la solicitante debe presentar una solicitud conteniendo información sobre las condiciones técnicas que posee para custodiar material biológico de flora y/o fauna silvestre.

## 6.4 De las condiciones técnicas

Las condiciones técnicas indicadas en el numeral precedente, que aseguran la correcta conservación y custodia del material biológico depositado, deben incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- Área y distribución de ambientes para la custodia del material biológico.
- Lista de colecciones científicas por taxones.
- Protocolo de manejo de las colecciones científicas de flora y/o fauna silvestre.
- Lista de equipos y materiales utilizados para el almacenamiento y mantenimiento de las colecciones científicas.
- Lista de los responsables de las colecciones
- Sistema de registro de las colecciones.

## 6.5 De las obligaciones derivadas de la autorización

Toda institución autorizada como ICNDMB se obliga a:

- Entregar al investigador la respectiva constancia de depósito por el material biológico depositado.
- Custodiar el material biológico depositado, asegurando su buen estado.
- Ingresar y mantener actualizada la información de las colecciones científicas.
- Informar al SERFOR cualquier eventualidad o situación que afecte la conservación de las colecciones científicas.

## VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

### 7.1 Del inicio del procedimiento

La ventanilla de mesa de partes de la OSUTD del SERFOR debe considerar lo siguiente:

- Recibir los documentos presentados por la solicitante, asegurándose que la solicitud se encuentre debidamente firmada.
- Verificar que el expediente cumpla con lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el requisito establecido en el TUPA.

<sup>1</sup> Según el artículo 41 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

<p>MINAGRI MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO</p>	<p>“Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico”</p>	<p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 6 de 9</p>
--	--	---

- En caso el expediente no cumpliera con lo dispuesto en la Ley N° 27444 o el requisito exigido en el TUPA se encuentre incompleto, no pudiendo ser subsanado de oficio, se recibe la solicitud anotando en el documento y cargo la información faltante, concediéndose por única vez un plazo de dos días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
- Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud, la cual se devuelve con sus recaudos al interesado.
- Si el expediente está conforme o si subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la autorización, dentro del mismo día de su presentación o subsanación.

## 7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos

La instancia competente del SERFOR debe considerar lo siguiente:

- Evaluar que la solicitante, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado, cumpla con las condiciones mínimas cuando corresponda y el requisito establecido en la normatividad vigente.
- Otorgar un plazo de hasta diez días hábiles cuando de la evaluación se advierta que lo presentado no se ajusta a lo requerido, a efectos que el administrado subsane lo observado, pudiendo declararse el abandono del procedimiento de no subsanar oportunamente lo requerido<sup>2</sup>.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones tiene el carácter de observación no subsanable, por lo que su verificación da lugar a la denegación de la solicitud presentada.
- El SERFOR puede disponer las actuaciones probatorias que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de las condiciones técnicas indicadas por la solicitante, lo que incluye la realización de inspecciones oculares de oficio.
- En caso la inspección ocular deba realizarse fuera del ámbito geográfico de la Sede Central del SERFOR, puede requerir su realización a sus órganos desconcentrados, tomando en cuenta el ámbito territorial de la ATFFS y/o su proximidad al lugar de realización de la diligencia.
- La inspección ocular se encuentra referida a la verificación de las condiciones técnicas declaradas por la solicitante.

## 7.3 Del otorgamiento de la autorización

Una vez cumplidas las condiciones mínimas cuando corresponda, y el requisito previsto, la instancia competente del SERFOR otorga, mediante resolución, la autorización de ICNDMB de flora y/o fauna silvestre y en consecuencia dispone su incorporación en el registro respectivo.

En caso se deniegue lo solicitado, corresponde a la ARFFS la emisión y notificación del acto administrativo correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## 7.4 Del Registro

- 7.4.1 Las autorizaciones otorgadas son inscritas automáticamente por el SERFOR en el Registro, según el formato aprobado (Anexo N° 01), e incorporadas en el SNIFFS.
- 7.4.2 El SERFOR lleva la base de datos sobre el estado de las solicitudes presentadas para el otorgamiento de la autorización de ICNDMB.

<sup>2</sup> Numeral 125.5 del artículo 125, numeral 4 del artículo 132 y artículo 191 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.



MINAGRI  
MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la  
autorización de Institución Científica  
Nacional Depositaria de Material Biológico"

SERFOR  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

Página:  
7 de 9

#### 7.5 De las causales de extinción de la autorización

Son causales de extinción de la autorización, las siguientes:

- Aceptación de la renuncia escrita
- Revocación<sup>3</sup>
- Extinción de la persona jurídica
- Declaración de nulidad<sup>4</sup>
- Otras indicadas en la normatividad vigente.

#### 7.6 Monitoreo y verificación posterior de la información

##### 7.6.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para el otorgamiento de la autorización

El SERFOR, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud de otorgamiento de autorización.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizan las acciones correspondientes para, de ser el caso, declarar la nulidad de la autorización otorgada. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.

##### 7.6.2 De las sanciones administrativas

Sin perjuicio de la nulidad del acto administrativo, el SERFOR inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular de la autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal y el artículo 191 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

### VIII. ANEXO

Anexo N° 01: Formato de Registro de Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico



<sup>3</sup> Artículo 203 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

<sup>4</sup> Capítulo II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.





"Lineamientos sobre la autorización de  
Institución Científica Nacional Depositaria  
de Material Biológico"

**SERFOR** Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Invasión  
Silvestre

Página:  
9 de 9

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS  
NACIONALES DEPOSITARIAS DE MATERIAL BIOLÓGICO**

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Consignar el día, mes y año en que se registra la información relacionada con la autorización
2	Consignar el número correlativo del ingreso de información relacionada con la autorización
3	Consignar el número de ingreso de la solicitud al Sistema de Gestión Documentaria indicando: - Tipo (Ej. CUT=Código Único de Trámite) - Número correlativo
4	Consignar el día, mes y año de la solicitud presentada
5	Consignar número de la resolución que aprueba la autorización
6	Consignar del día, mes y año de emisión de la resolución
7	Consignar el número de autorización otorgada
8	Consignar el tipo de recurso que alberga (flora, fauna, ambos)
9	Consignar el tipo de muestra que puede albergar la institución según las condiciones técnicas que posee (muestras herborizadas, ejemplares enteros, tejidos, osamenta, pieles, germoplasma, otros)
10	Consignar el nombre de la institución (Ej. Museo de Historia Natural "ABC" de la Universidad Nacional DEF)
11	Consignar los nombres y apellidos del representante legal
12	Indicar el tipo de documento de identidad (Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería, Pasaporte)
13	Consignar el número del documento de identidad
14	Indicar el departamento donde se ubica la Institución
15	Indicar la provincia donde se ubica la institución
16	Indicar el distrito donde se ubica la institución
17	Consignar la dirección donde se ubica la institución
18	Consignar el correo electrónico de la institución, pudiendo añadirse el correo electrónico de los responsables de las colecciones científicas
19	Consignar el número de teléfono de la institución
20	Consignar el nombre de los responsables de las colecciones científicas, incluyendo el nombre del curador
21	Consignar información relevante para el registro

